



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3133-SOT-1226

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 ENE 2022**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3133-SOT-1226, relacionado con la investigación presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción de una barda ubicada en la parte posterior del predio ubicado en Calzada de las Carretas número 258, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2019-3133-SOT-1226

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción. No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de protección civil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción y protección civil, como es: la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción y protección civil.

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para **construir** y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente.

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 14 de octubre de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio objeto de denuncia se observó un inmueble preexistente de 2 niveles, delimitado por una barda de mampostería; asimismo, se constató que en la parte posterior del predio se realizó la construcción de una barda, con materiales distintos al resto de la barda perimetral. También se observó un tocón ubicado en la colindancia, fuera del predio investigado.

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito y fotografías recibidas en esta Subprocuraduría por correo electrónico en fechas 21 y 23 de octubre de 2019, una persona que se ostentó como propietario y poseedor del inmueble objeto de denuncia, manifestó que un árbol que se encontraba en el jardín trasero de su domicilio cayó hacia un predio contiguo, ocasionando la destrucción parcial de su barda de colindancia, y anexó diversas fotografías como prueba de su dicho. Asimismo, manifestó que derivado de su reporte sobre este incidente, acudió a su domicilio personal de protección civil y el equipo de bomberos, quienes procedieron a talar el árbol; también manifestó haber reconstruido la sección de la barda que fue destruida, en el mismo espacio que ocupaba la anterior. Cabe mencionar que la persona en comento, no aportó documental alguna que acredite los límites y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3133-SOT-1226

colindancias de su propiedad, como tampoco autorización o permiso para la reconstrucción de la barda de colindancia. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si para el predio investigado cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección General en comento informó que para el predio en cuestión no cuenta con Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial ni trámite alguno. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por el levantamiento de una barda en la parte posterior del inmueble objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. En respuesta, la Dirección de Verificación Administrativa adscrita a esa Dirección General, informó que instauró procedimiento administrativo número 138/UDVO/2020, para el predio objeto de investigación. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si ha atendido alguna solicitud en materia de riesgo, por el desplome de un individuo arbóreo sobre la barda posterior del inmueble investigado. En respuesta, la Dirección en comento informó que para la colonia Colinas del Sur, localizó una solicitud realizada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, en atención a la cual se emitió una Opinión Técnica; no obstante, se advierte que esta solicitud no corresponde al domicilio investigado. -----

Al respecto, se solicitó a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si ha atendido alguna solicitud por el desplome de un individuo arbóreo sobre la barda posterior del predio objeto de investigación. En respuesta, esa Coordinación informó que no localizó solicitud relacionada con el predio de mérito. -----

También se solicitó a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, informar si ha atendido alguna solicitud por el desplome de un individuo arbóreo sobre la barda posterior del inmueble investigado; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Ahora bien, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, en la que se advierte que el sitio donde se construyó la barda objeto de denuncia, se ubica en las proximidades de la corriente intermitente denominada Mixcoac y/o Arroyo Mixcoac. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, informar si la barda ubicada en la parte posterior del predio investigado se encuentra dentro de zona federal y, de ser el caso, si otorgó alguna concesión para la explotación, uso o aprovechamiento, que contemple la construcción una barda en dicha zona. En respuesta, la Dirección Técnica adscrita a ese Organismo de



Expediente: PAOT-2019-3133-SOT-1226

Cuenca, envió copia de los planos 1 de 21 y 2 de 21, con clasificación VM-GT-193-P, correspondientes a la delimitación de la zona federal del Río Mixcoac, en el tramo que comprende de la Presa Mixcoac a la Av. Alta Tensión; así como una imagen donde se advierte que la barda se localiza dentro de los límites de la zona federal. -----

De lo antes expuesto, se concluye que en la parte posterior del predio ubicado en Calzada de las Carretas número 258, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, se llevó a cabo la construcción de una barda, sin contar con el registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, concluir conforme a derecho el procedimiento con número de expediente 138/UDVO/2020, e imponer las sanciones procedentes; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

Corresponde a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, informar si atendió alguna solicitud por el desplome de un individuo arbóreo sobre la barda posterior del inmueble investigado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio ubicado en Calzada de las Carretas número 258, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que en la parte posterior del predio se llevó a cabo la construcción de una barda; asimismo, se observó un tocón ubicado en la colindancia, fuera del predio investigado. -----
2. La construcción de la barda se realizó sin contar con registro de manifestación de construcción ante la Alcaldía Álvaro Obregón, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instauró procedimiento administrativo con número de expediente 138/UDVO/2020; por lo que corresponde a esa Dirección General concluir conforme a derecho el procedimiento referido e imponer las sanciones procedentes; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3133-SOT-1226

4. Corresponde a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, informar si atendió alguna solicitud por el desplome de un individuo arbóreo sobre la barda posterior del inmueble investigado. -----
5. De acuerdo con la información y los planos enviados por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, se advierte que la barda objeto de denuncia se localiza dentro de los límites de la zona federal del Río Mixcoac, por lo que corresponde realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de zona federal del Río Mixcac. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y a la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/ACH/MAZA

